

Nº 27

Demanda puesta por D. José Mauricio Mereles contra D. Sebastian Sosa sobre cobranza de un rollo de lienzo o su importe.

~~A. F. O. B. 17~~

~~D. S. N. 23~~

Junta sup. de Gov. de 1812

Vol: 1950

Sección Civil y Judicial.

Nº : 2

Año: 1811

Demanda de José Mauricio Mereles, contra Sebastian Sosa sobre cobranza de un rollo de lienzo o su importe.

Folios: 1 al 36

Nº 27

Demanda puesta por D. José Mauricio
Mexeler contra D. Sebastian Lora sobre cobranza de un rollo de Vienza o su importe.

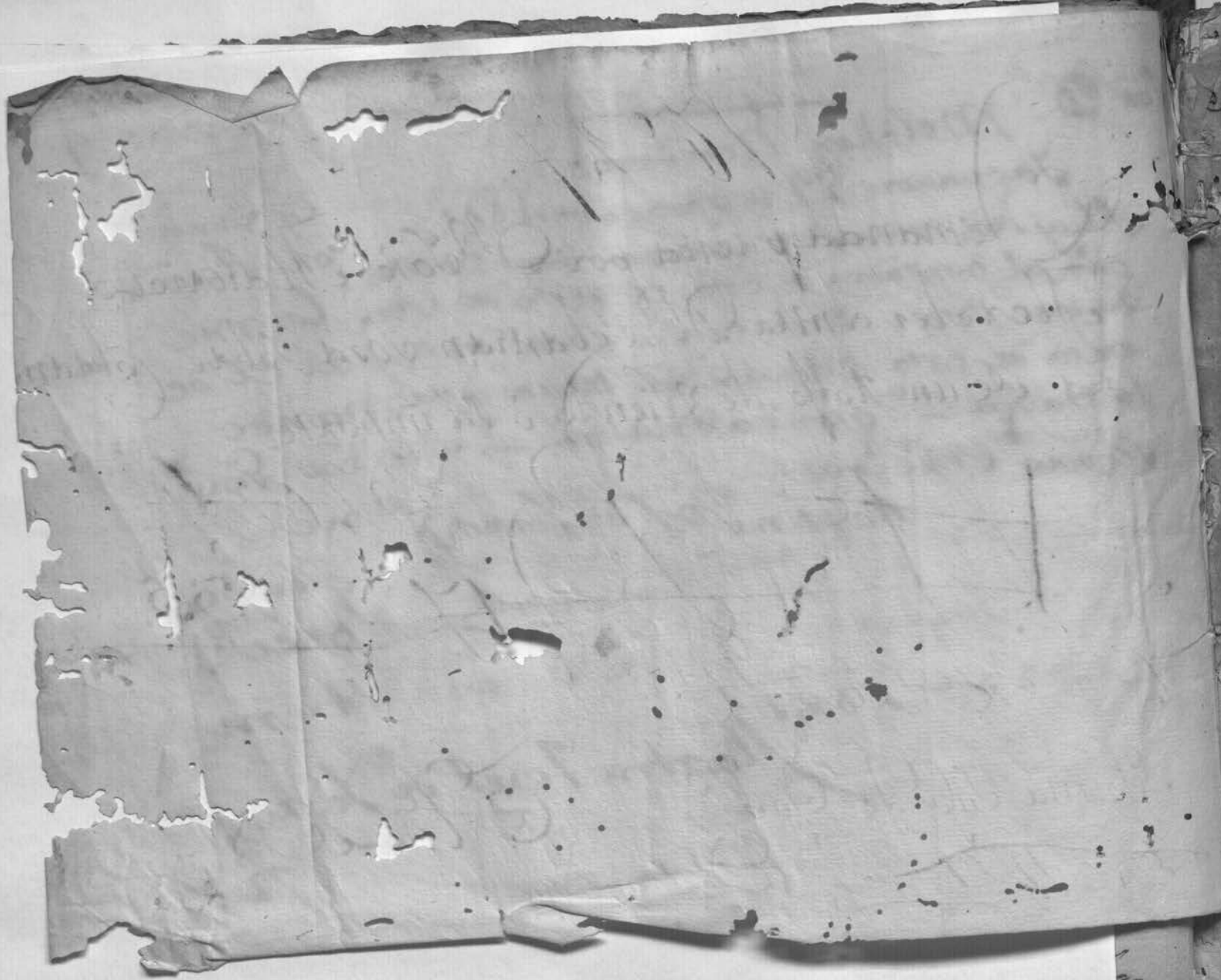
~~A. F. O. B. 17~~ 16 17 35

~~D. O. N. 23~~

Turma sup. de Gov. de 1812

~~Vol. 17~~

Vol. 17
17
17
17



1821

Sección Civil y Judicial.

1817

Expediente de José Benito Morales, contra Sebastián José

sobre cobranza de un sollo de lienzo en su importe.

1817

Don D. Melchor Acuña.

Jaguaron 27 de marzo de 1811.

Muy señ. mio de V. m. Sr. D. Enixe
gan al portador de esta, el resto de Lien
do que tiene Sr. D. Enixe poder de cu
entra de esta Comunidad, para que
lo trayga D. que. avn. n. a. su
seguro venidero.

Martin Josef de Yegros

Fragment of a document with handwritten text, including the name "M. Melchior" and other illegible words.

Section Civil y Judicial.
Llamado de Don Antonio Ferrer, contra Sebastian Gosa
esta copianza de un rollo de lienzos su factura.
Olimpio el 25

Digo Yo el awajo firmado que es ^{2.} sero
haber cobrado de D.^{no} Melchor Acuña
secenta varas de lienro en las me
ses anteriores, que sería por el de
Marzo, las mismas que mandó
cobralm.^{te} se cobraran el Sr. Gov.
Intend.^{te} que lo era entonces
Sr. Bernardo de Belasco, y debe
dim.^{to} de dho. Acuña si el pae.^{te}
en Yaguaron en 30. de septiem
bre de 1811.

Martin Jaes de Yaguaron
R

Fragment of a document with faint, illegible handwriting and significant damage, including tears and holes.

1930
Sección Civil y Judicial.
1937
Demande de José Antonio Pérez, contra Sebastián José
sobre copias de un rollo de lienzos de su propiedad.
Folio: 1 de 20

Certifico en quanto puedo y ha lugar en
que vendia D. José Mauricio Mexer, una
pieza de lienzo de 208. y por cuya deuda me
otorgo obligacion en 2. de Diciembre del año
pasado y para que conste de esto en esta
mi casa de las Salinas a 1.º de Enero de
1812.

Juan Manzanera



Fragment of a document with faint, mostly illegible handwriting. The text is mirrored across a vertical fold. Some legible fragments include "1812" and "Sección Civil y Judicial".

Sección Civil y Judicial.
Expediente de don Juan Nepomuceno Méndez, contra Sebastián José
y don Juan Nepomuceno Méndez, contra Sebastián José
y don Juan Nepomuceno Méndez, contra Sebastián José
y don Juan Nepomuceno Méndez, contra Sebastián José

buena

Al Comisionario de Go.
Sr. Don Juan Antonio
Lescano.

Yrcoque
D. N. de S. J. 1820.

Handwritten notes on a small white slip of paper, including the number '40' and some illegible characters.



Demanda de José Benito Pérez, contra Sebastián José
sobre cobranza de un tallo de hienzo en su favor.

Folios: 1 si 30

Asuncion 12 de Mayo de 1812.

Don José Maximiano Mterelei ha expues-
to en este Juzgado q. quando fue à la Ex-
pedicion de Tacuana dexò un rollo de
lienzo en poder de Sebastian de Sota,
y haviendose ausentado este à su pro-
pia Expedicion dexò encargado dicho
lienzo à su muger Margarita Aca-
ña, y se dice que esta vendió algunas
varas de dicho lienzo, por lo qual se da
Comision al Comisario del Gobierno D. Juan Anto-
nio Leicaño p. que mande com-
parecer ante si y testigos à dicha Mar-
garita con ausencia de su marido,
y que declare bajo de Juramento
quantas varas vendió de dicho lienzo.

to, y á qué precio, y por disposicion
de quien vendió el lienzo, y á quien
entregó el importe de las taxas
dadas; y conseruando las taxas que
vendió compelerá el Comisionario
á esta, si se quedó con el importe
ó á la persona que lo entregó, á
que pague puntualmente la Can-
tidad que montare las taxas
vendidas, y de lo q. resultare dar
cuenta al Jurgado.

Atto. ordin.
del Excmo.

Juan Valeriano
de Terallós

En la Ciudad de Madrid á 10 de Mayo de 1842
Yo el Com. de Gov. D. Juan Amador
Leciano, en vista de la anterior
copia cometida del Jurgado del
que veritas el veinte y dos del presente
mi, pasado: pare con asistencia

5. / De testigos, a la Casa de D^{na} Max
 garita Alcana, y comparecio con
 sentim^{to} de su Marido Dⁿ Sevasti-
 an de Sora, le tome el juram^{to} que
 se refiere, a la susa d^{ha} D^{na} Max
 garita Alcana, por antes los testi-
 gos infra Crocitas, que lo hizo a D^{no}
 nro Senor, y una Señal de Cruz
 segun forma de d^{no} vayo cuyo
 cargo ofrecio derix verdad de lo
 que supiere, y se le fuere pregunta-
 do, haciendo le al Senor de lo manda-
 do, postados los puntos, que en el
 se expresan. Respondio, que es si-
 ento, que el Relato Mexelle, le dio a
 vender un fardo de Lienro a su Ma-
 rido, y quando acete lo apensiono
 anon para la des pedision de Taqua-
 xi, q^o deo una mujer el citado
 Lienro, y en esta ocasion el mismo
 dueño Dⁿ Loreo Maximino Mexe-
 les, dice le dio disposicion, para
 que venda a estelito diverso
 como que de facto se abo.

Vendidos veinte, y siete Taxas, y medas
y su producto se a cabo de entregarle
al Dño Dueno Dñ. Maximio Merello
y que todo vendio, a quatro reales.
Taxa, que es el ultimo preso, que
dio su dueno, y auiendo se le buelto
le ex esta su declaracion, empre-
sia su con tanto, y testigos. Dijo tex to
misma que ha declarado sin dila-
cion, y firmo. su con tanto por ella
y testigos de que testifico -

Juan Antonio Escarot

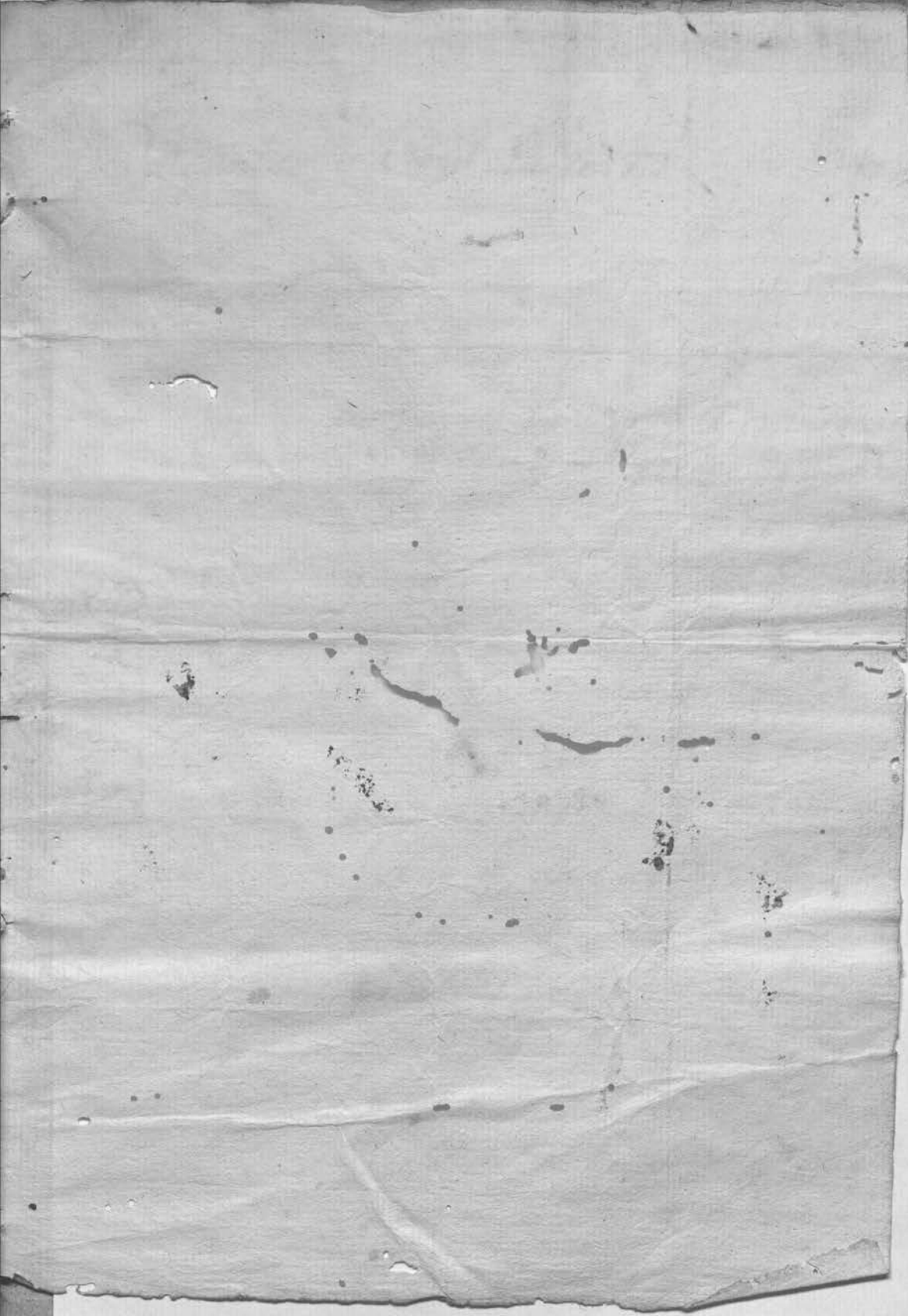
Sebastian de Sosa

J. Miguel Jeronimo Lopez

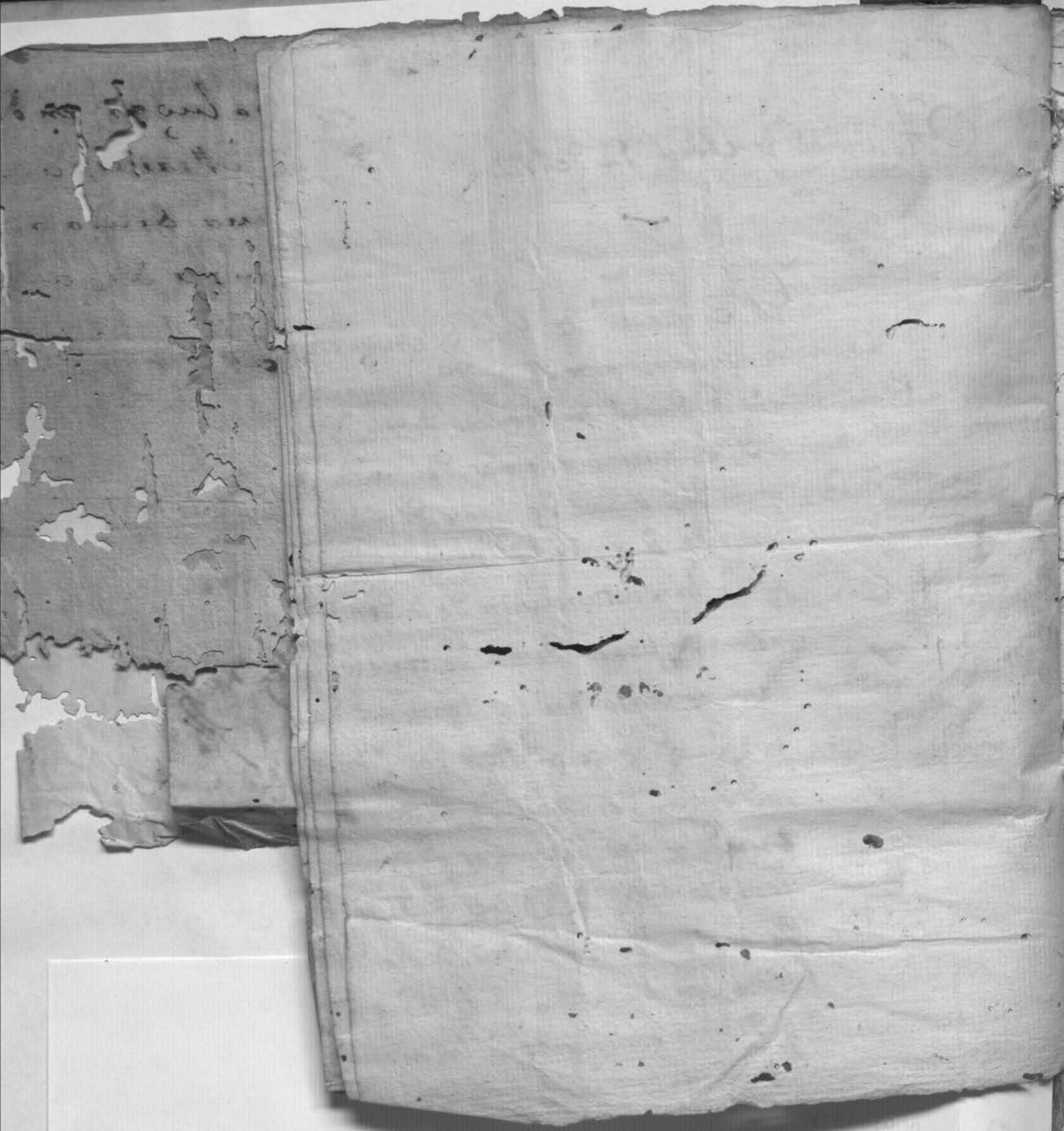
J. Andres Valera

Remanda de los testigos, contra Sebastian Bos
sobre copianza de un tomo de libros de su importe.

folios: 101 50



1800-1800



Opusculo de José Antonio Meléndez, contra Gabriel Sosa
sobre existencia de un tallo de hienzo en su imperio.

Folios: 1 el 30

6.7
Asuncion y Abril 14 de 1812.

El Comision.º de Gov.º D.º Juan Antonio Escano mandará componerse ante sí a D.ª Mangaita Acuña, y le oirá a la q. dentro del termino de diez dias pruebe la entrega a D.º Mauricio Merles del valor de los cincos y siete y media varas de lienzo, q. vendió en presencia de un proximo a aratras y varas, con cuya ausencia precede a la sustanciacion de la demanda; y no probando, ordenara porq. dentro de trece dias, procediendo en caso necesario por los terminos de la via executiva. Y por lo q. hace al resto del lienzo, la sustanciará con audiencia de ambos demandantes, y demandado, d.º mandandoles las probanzas q. tengan q. hacer y producir, tocando todos los apuros q. dicto la prudencia a fin de esclarecer la verdad, haciendo q. D.º Merles califique con las señas de la magnitud del rollo de lienzo, y demas conducente a la averiguacion del hecho dudoso. Y con arreglo al merito que resulte, determinará dando cuenta en conclusion p.º lo q. conenga. Enm. E. V.

Alc. ordin.º
del 1º voto

Juan Valeriano
de Zavallos

En Puerto Rico a Trece de Mayo de 1812. Yo el Jefe com. de Gov.º D.º Juan Antonio Escano digo, que en virtud de la orden Provisional amj. com.º del Sr. Jefe ordinario de P.º voto en q. se tiene conferida mi comision para tomar informacion sobre la veracidad de la entrega del dicho q. hizo D.º Mauricio Merles a D.ª Mangaita Acuña.

die haven entregado a Dho Morely; y mandado, ala su
Dha parte la entrega dentro de diez dias, y seguidam.
se pare ala humanacion del Nro Q^o Nro del bien
es segun seme ordena; para cuyo efecto mando ala
parte presenten sus testigos, de ello Certifico y firmo
con testigos:

Juan Antonio Sescano J^o J^o Andres Delgado
Pedro Jose Acosta

En el mismo dia my yo presento D^a Mangarita
Alana con amueña de su marido D^o Sebastian
de ~~Alana~~ por testigo de su favor a D^o Juan Antonio
Ciguibel, quien por parte los testigos de acusacion
le llevo juram^{to} q lo hizo por Dios Nro Señor, y
una señal de Cruz segun D^o bap^o cuyo cargo pro
metio decir verdad de lo q supiere, y le fuere pregun
tado, y preguntandole q si sabe q D^a Mangarita
Alana entrego a D^o Morely el dimes
producto de los Ueyos y kedo banay y media de bien
q vendio a quatro Reales, Varas, y responde q ignora
la pregunta, y solo dice q en una ocasion, el Dho Me
rely lo llevo al delantre en casa de la herodina D^a
Mangarita, y le entrego catorce Reales, q la Señora
le avia entregado, pero q no sabe de cuyo producto es,
y en esto estado, no teniendo mas q declarar, se le
yo la declaracion de Verbo ad Verbum, y dixo sea
la misma, y q no tiene Ganancia, ni quitan, y q
ignora su edad, pero segun el aspecto demuestra
de quarenta años poco mas o menos, en lag se afirma
y ratifica bap^o el juram^{to} q lo tiene, y firmo con
misgo, y testigos de q Certifico =

Juan Antonio Sescano J^o Joseph Antonio Ciguibel
Pedro Jose Acosta



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813.

En el mismo día de la fecha no habiendo presentado más testigos la parte proovante de la entrega del din.º de diez y no tener manos de roseda, la sustanciacion de la materia del nono del pro.º de elienzo, que menciona á sílo proceso me.º y firmo con testigos de of.º Certificado.

Juan Antonio Lucanoff

fg.º Andrus Delgado

fg.º

En el mismo día presento D.ª Margarita de Luna Con am-
encia de Samanido D.ª Sevastian de ora, por testigo de su favor
ad José Prof. Corallo, en justificación de la materia del
mollo de lienzo á q.º por ante los testigos heví he-
ram.º que lo hizo por Dios nro.º Señor y una señal de
Cruz seg.º nro.º caso cuyo cargo prometio decir verdad
de lo que supiere y le fuere preguntado, y preguntandole
que ocasión tuvo p.º haver visto el mollo de lienzo que
se menciona, dice que con ocasión de haver ydo á comprar el
ganado de arar tuvo la ocasión de ver dho.º mollo, y que aun
tediso al declarante la mencionada Señora, que él era el pri-
mero que havia ydo á comprar y preguntandole la quan-
tia que pudo tener el mollo de lienzo en la fecha dho.º que
pudo haver tenido una Cuarta y cinco de dos poco mas o
menos preguntandole de la compra encia del mollo que quan-
tas Cuartas podia llegar dice que pudo tener quatro o cinco
Cuartas poco mas ó menos, y no habiendole hecho más

procuraciones de ley su declaracion de venbo advenbo
y dho de las mismas y que no tiene que añadir ni quitar
que ignora su edad y segⁿ su aspecto en su estado tenen
guarenta años poco mas o menos en la que sea firm
y ratifica caso el hman^{to} que tiene pro y firmo de
migo y berijor de que Certifico =

Juan Antonio Sencano

Procurador de Castilla
D^o Pedro Jose Acosta

Delgado

Mayo
En este dho partido y en seis dias del mes de Mayo de este
año hallandose en este estado estas dilig^{as} y quemien
do proseguir estas dilig^{as} como presento fr^o se guaran de
Josa. Con un vertigo Manido de la expresada D^o Maria
rita a Cuira, poniendo presente la papeleta de filiacion
protestandome nulida. en caso de proseguir ala o pera
cion y que constante se hacia ya perasado en somerene
ala jurisdiccion el huegado ordin. no siendo y
sumyer garasa el mis^{mo} y q^e el era responsable
en qualquier asunto y lo peca contra dha susjion
en su consecuencia he tenido a bien resolver alho
gado estas dilig^{as} en el estado que ella se en su
extamine lo que consenga y se le entrego ala parte
D^o Jose Mauricio Merces de ello Certifico =

Juan Antonio Sencano

Anuncion 17 de Mayo de 1812.

Ocurra esta Parte a la Sub^o Junta a quien corresponde

Zevallo



Dos reales.

8.2

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sin embargo p^a los años de 1812 y 1813.

Señ. Presid. y Vocales de la Junta Super. Gubernativa.

Mauricio Atencles, ante V. con firme a Dño. par. no
 y digo que segun consta del Exped. que presento y fuero
 en quatro foos. Anter, el Sr. Alcalde del 1^o yto Dño. Co-
 mision a D. Juan Antonio Vescano para que me admu-
 nistrare Jun. en la demanda q. he puesto reclamando
 un holl^o de tierra q. a mi partida a la Expedicion de ter-
 quar^o dej^o en poder de Sebastian de Sora, y en el de su
 muger Margarita Acuña, de quien lo sacó su Padre Mel-
 chor Acuña, pero sucede que habiendole ordenado a dño.
 Comision. q. fianciare la demanda, tomand. las probanzas
 conducentes, y que executam. mandare a la ciudad Marip. te
 pagar las varas q. confiesa haber vendido, siempre que no pro-
 bare haberme entregado su importe, como igualm. pre-
 tende sin mas rubor ni reflexion, no ha tenido efecto uno
 y otro mandato, por el entorpecim. que ha ordenado dño.
 Sora, con el fin de eludir el pago, a que está obligado.
 La entrega que dice haberme hecho del importe
 de las varas q. vendió, no ha probado de ninguna manera,
 pues sobre esto a penas ha presentado un testigo, cuya
 singularidad no la favorece, aun quando depusiere hab.

me entregado el todo, quando más declarando á Su Magestad
penas que solo vió en una ocasión entregarme catorce r.
sin saber de qué procedían. Este es Ferrn. Suro, y mi
guilax, que á más de esta deuda, nada declara á mi
favor. En catorce r. sin de yera, aguarde que le ha
bia puesto á vender, como es constante, pues ni soy capaz
de negar, y si hubieran sido á cuenta del dinero, ya
de lo hubiera abonado, porque en mi honrra de
bien, aunque pobre, no cabe lo contrario. Sobre todo
no equivalen al imp. de la veinte y siete y med. r. que
aunq. sea nutriendo por un momento, hayan sido proced.
del dinero, todavía temia q. abonarme doce p.

En esta virtud suplico á V. M. se digna mandar
que me haga el pago de dha. r. q. confieso haber ven-
dido á quatro r. puesto que no ha probado la entrega que
dice en el término que se le dió; pues el Comisionado
desio habele mandado escubir dha. importancia en cum-
plimiento de lo mandado p. el Sr. Alcalde en su ciudad
orden, en que le prescribió q. si dentro de diez dias no pro-
bare la Estargaria la entrega que corrigiendo el mayor
pensado, ha dicho haberme hecho, le ordenare el pago
en el término de tres siguientes, ^{lo} *cumplum*. no de-
embarazarme por la sustanciacion mandada sobre el
caso, ni meno por que sea expunido ser filiado, ni
poco á que el mismo Ines Comision. á conseq. de la
mencionada declaracion singular de P. B. sobre
las catorce r. para proceder á la assignacion de la
magnitud del rollo, dió por concluso la probanza de
la entrega del dinero, por haber expuesto la prop.
muger no tener ya alguna que vertia.

En esta virtud, y que ya no hay más que
hacer en quanto á esto, resulta que ya no debe

ferme p. mas tpo. el pago, sino verificarlo en el o. t. d.,
pues a mi de haber parado el termino probatorio, sin
que justificare cosa alguna, se ha cumplido igual m.
con efecto el que se dio p. la entrega; y por eso es que V.
se ha de servir en juic. mandar que en el dia se me ha-
ga la satisfaccion sin mas trámite ni enredos con que se
me trae indevidam. sobre el perjuicio que sufro por la
retardacion por lo q. es mio, siendo el unico auxilio con que
pensé remediar mis atrasos, y pobreza con que me hallo, des-
pues de haber servido a mi Señora a un costa y mencion, por
cuya razon espero que la notoria y recta justificacion de
V. mere la más seria providencia a fin de que se me in-
dennice, y restituya lo que me ha costado el sudor, man-
dando que se me reintegre el resto sin precencia de que
deba dar mas prueba que mi prop. confesion de la carta
de Vaxas que desé a Sosa, el perjuicio y hacer pres. como lo
hago formalm. el perjuicio que ha cometido Dña. Aca-
ña, siendo esto lo muy barante para que se le condene al
pago de lo vendido, y lo restante que abaxo confesare Manam.

El hecho es q. yo compré el hemo a D. Juan Manuel
Grame en número de docientas ochos y tres y quaxillo i. como
consta de la obligacion q. le origué, cuya copia tra en mi poder,
que por tenerla en mi casa en la compañía y no haberla traído
por inadvertencia no la presento, pero la manifestare quando
sea necesario y llegue el caso. De Dña. carnada yo apoteché
veinte y tres r. y el resto de ciento ochenta y cinco entregué a se-
bastian de Sosa a presencia de D. Matias de Fran, segun q.
ese habiendoseme mandado ofrecer p. declarar, con D. Bernar-
dino Esquivarria, me ha dicho que le constaba quando hallandose
a caballo Dño. Sosa le alie el rollo de hemo p. q. le llevara a su
casa, y q. se acuerda q. no mamaba como de dos quartas de
magnitud, o extension en el campo. La Margarita confiesa haber
vendido veinte y siete y medio r. Yo confieso de buena fe y pero a
Dio nro. for. y una señal de Cruz q. no he recado mas q. la
veinte y tres r. Con que por regla de guerra infalible son cien.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.


Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sura p. los años de 1812 y 1813

to quarenta y siete y media var. las q. se me deben desolverio su equivalente importe en dinero al precio conve. de la... en ese entonces, pues las q. confina haber vendido se admitio a la... quarenta y siete y media var. las q. se me deben desolverio su equivalente importe en dinero al precio conve. de la... en ese entonces, pues las q. confina haber vendido se admitio a la...

Como yo me hallaba ausente, y en desconfianza de que podian no regresar, pensaran sin duda que se cumpliria la profecia q. dice "repartieronse entre si el mis vendido, y sobre mis venduras echaron amargura." Porque habiendo yo dado el xollo a casa, este lo desp. a su muger Margarita, y esta lo dio a su Padre Melchor eteuna, o me lo sacó, yo no se con que fin; pero gracias al Señor q. me ha conseruado, y como me importa poco todo ello, lo que pretendo es q. ella me reintegre el vendido o su marido Sosa; el qual a pocas 4 b. se ha ofrecido a las subas, exponiendo por entampar ser feliado. La compra que vendido con el fin de que se anularen las diligencias, o se retardase el pago; pero lesor de eso, y sin que consiguiese por juicio alguno lo se ha acreditado a malhecho, y procurat de ese modo. Es brollaxme, viendo el negocio mal parado, y camando la realidad de mi reclamo. Sosa pues viendo a su muger en esta estura se valió del arbitrio de decir q. brollaxme se habia por juicio de digo petado de sus palabras replico a V. se diga hacerse cargo en someterse a la jurisdiccion ordinaria. Luego desde el principio no ignoraba el fuero q. le acompañaba, y sin embargo se someró. Con que, por forma de honor al fuero, y por lo mismo es digno de castigo porque sabiéndas se someró al Mag. ordin., así como su muger

Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.**
Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sura para los años de 1812. y 1813.

Partido de la Cañada Jurisdicción de la Ciudad de la Arum-
pacion en quatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos
y doce años. Yo Don Ign. Samaniego Teniente de Milicias
Reales del Regimiento de Costa Abajo, Con vista
de la Providencia que antecede Expedida, por los Señores Pre-
sidente, y Vocales de la Sup.^{ra} Junta Gubernativa, conferida
al Jefe mas inmediato, que à falta de otro mas Superior ad-
miti, digo, que la acepto, y Juro de fidelidad, à Dios, y al
Rey de proceder fiel, y legalmente en las diligencias, y en
su consecuencia mando se despache orden sitario à D.^{no}
Sebastian de Sosa, y Don Melchor Acuña, comparezcan
à contestar la demanda; para en su virtud Administrar
Justicia: así lo proveo, mando, y firmo con los así lo Ce-
tífico. = Ignacio Samaniego

Ego, Josef Ant. Toledo Ego, Pedro Celestino Toledo

En este dho valle, en once dias del mes de Agosto de mil
ochocientos doce, Yo el referido Jefe Comisión en virtud de
la Providencia que antecede, y Auto por mi proveido, mandé com-
parar ante mí, y Egos à D.^{no} Sebastian de Sosa, y à Melchor A-
cuña, à quienes estando presentes les hize saber la Providencia
Superior, y el Cauto presentado, por D.^{no} Mauricio, Merelles; y sub-
siguente diligencias practicadas por el Comisión. D.^{no} Juan An-
tonio Lescano: Y arreglado à ella reiteré el examen à D.^{no} Sebas-
tian de Sosa, que oydo, y entendido las dhas diligencias practi-
cadas, no ha negado la Justificación de la venta de la veinte
y siete Varas y media de Lienzo hecha por su muger Margarita
Acuña; y se halló convencido por dho, à la Satisfacción; sin em-
bargo de alegar haver seguido la sequela sobre la Destinación
de Jurisdicción hecha à los Jueces Ordinarios, y ganado una no-
videncia por Presentación que hizo à esta Superioridad Come-
tida al Teniente D.^{no} Benito Villanueva en el mismo termino.

que le fue permitido, que otro Juez de Comision le havia su-
 primido sin evacuar sus diligencias, y por hallarse descu-
 biertos de estas diligencias, se da por convencido en la
 demanda, y en su virtud por pasado el termino se allano
 pagar los trece p. as reales plata del Cargo que se le haze
 la misma que entrego en el Acto en manos de D. Ma-
 uricio Merezles; de que le otorgo recibo. Y siguiendo la
 averiguacion del resto que quedo del Lienzo en poder de D. Ma-
 rgarita Acuña con su Padre Melchor Acuña; dixo, haver
 entregado al Administrador del Pueblo, en virtud de la
 orden que le mando, que va agregado. Preguntadole, como
 a él se le pidió el Lienzo habiendo quedado en poder de su
 hija Margarita por disposición de su marido Sebastian
 de Sosa dixo que por haver dexado disposición D. Mauri-
 cio Merezles, que quando se mandare el Administrador del
 Pueblo de Taguason entregara el Rollo de Lienzo, y que ha-
 viendo averiguado Sosa, y Merezles a la Expedición de Tagua-
 son, se enfermó la muger de Sosa, y desamparó la Casa dexan-
 do encerrado el Lienzo adentro en tapetas, temiendo que le
 roben el mismo Acuña pasó a ver al Administrador del
 Pueblo a ver lo que determinaba de aquel Lienzo; en cuya
 virtud mandó despues por ella; y despues le mandó el
 recibo del d. cargo el qual tiene en su poder Merezles; que
 segun lo alegado no le sufraga, ni de la entrega del Lienzo,
 se le obligó a substanciar el perjuicio a Merezles segun dño, y
 el mérito resultado por lo alegado, esto es a pagar el Lienzo,
 o retornarla. Y en este estado dixo que Suplicaba de la Sen-
 tencia que tenia de su parte mucho que alegar en el Supe-
 rior Tribunal, por lo que se le concede por el termino prefini-
 do por año, para que formalize su recurso; bajo de formal
 aperebimto de que pasado el termino pagara todo el Cargo
 de Cantidad de Varas que se le hiziere segun la plaza preveni-
 te, con mas las Cortas Causadas; respecto a que no se vea
 la entrega del Lienzo por orden de Juez Competente que de-
 via mandar: y mandó se debuelvan estas diligencias al Juez
 de su radicacion para los efectos que convenga en Jus-
 ticia asi lo probeo, mando, y firmo Con tñor de ello Certificado

Se debe por
 Dño por me-
 dio dña de Ag-
 tuacion 2da
 de ello Certificado
 Samaniego

J. M. Samaniego

Melchor Sebastian de Sosa
 Acuña
 J. M. Samaniego
 J. M. Samaniego
 J. M. Samaniego

Ya agregadas al Auto, la orden del Administrador de Taguason
 y la Certificación de D. Manuel Garraza Samaniego

Sello 3.º Don J.

Reyn. del 1.º de Febr. de 1707. havia p. los años de 1812 y 1813.

Exe. de la N. H. de Lima Sup.

D. Mauricio Mendez, ante V. S. confesme a Dios. expongo y digo: que hago exhibicion con la solemnidad necesaria en f.º del Exped. obrado sobre el rollo de lienzo q. en número de 100 v. me vendió D. Juan Estanuel de Grama, y lo dejé a mi pariente a Laguarda en poder de Sebastian de Sosa, y en el de su mujer Margarita Acuña; suplicando a la Justicia de V. S. se dignen en Justicia mandar se me reintegre por Melchor Acuña el resto de dicho lienzo, o su valor en dinero o comado, segun es asi de traerle por lo que importa el mismo Exped. y lo siguiente.

De la Diligencia practicada por el teniente D. Juan Samaniego vendia V. S. en cumplimiento de q. el estado Acuña me ha despojado de dicho lienzo violentamente, y del modo mas inhonroso, por mas q. en su declaracion haya procurado eximirse del cargo q. le resulta, tanto para el reintegro y pago del lienzo, como para que se le aplique la pena correspond. a que se ha hecho acreedor. El por no saber q. salida dar a las convenciones q. arreglado a mi Escrito de B.º y convenio de la Margarita que se conformo inmediatamente al pago, ha cobuelto falsam. q. q. de se disposicion de que se entregase el lienzo al Sr. de Laguna, cuya exposicion solo sirve p. justificarse mas y mas su procedim. de menor valor. A mas de q. yo no he desado tal encargo, aunque fuer. cierto

Si lo haya desado, supuesto que el encargo, o dispensa
no le la hice á él, mal hizo en meterse en lo que
nada le importaba, ni era suyo; sino que procedió
en el particular con la idea de aprovecharse del
lo, como lo efectuó en nuestro mas de la mitad de
varas; y si por ser tan doliente y caritativo p. com
go tubo la curiosidad de sacarlo de casa de su hijo
por hallarse en taperas (lo qual es falso, porque
más dñ. mujer desamparó su casa) valiera más
q. el bieno estubiere en ella, si Señora por va
de asegurarlo hiciere lo mismo q. el q. hace una
buena obra robando.

Tampoco se puede valer de negar q. el mi
mo paró á vex al Adm. para que determinare del
bieno: esto es cierto, en cuya consecuencia le paró la
Esquela de St. Pero q. quiera preguntarle con
fio, o in fiem, fue á denunciar de tal bieno, si em
mio propio, comprado en buena fe? Sin duda ju
garia de mi lo mismo q. puedo yo jurgar á vox
de él con sobrada razón. Y ya que dió tal par
al Adm. ¿cómo no le entregó el todo, sino me
nos de la mitad? Si procedió con el fin de fabor
necesarme á mí, ó al Pueblo; pongue como hombre
de bien, y tan advertido, no tomó razón de las varas
q. recibí ante testigos q. nada costaba, para
no hacerse responsable de mayor número.
Si me conceptio, Señores, y así es, que sin em
o cargo de que él tubo el deseo de aprovecharse
todo el bieno, quiso asegurarse para las necesi
tas, ó qualquier evento que son las presentes
con entregar con entrega al Adm. las 60 v. que
parecen del Robo de St. Sin duda hizo reflex

Sello 3.º Don

Don J. D. Ferrer - T.º Serv. a. p. los años de 1812 y 1813

De que tal vez no volviere yo de Taquari, o que quedaria sepultado en sus manguez-
nes, y que como el vendedor del Lienzo se habia desgraciado, le caiga bien el
apropiarle de él. Dixa tal vez, q. p. entenden q. era del Pueblo dio cuenta
a su Administrador, pregunto; si pertenecia a la Comunidad, o él estaba
en esta intelig.ª i como y qualm.ª no le entregó el completo? Conque rez-
ulta, q. aun q. fuera de ella, tambien a ella le usurpaba. 81.ª Vanas
por q. habiendo recibido ciento quarenta, y siete, y media unicam.ª en-
tregó las 60. Luego su intencion no fué otra, que la q. se deduce, y re-
sulta de una farsa ilacion, q. p. tan clara, y patente, causa rubor
el estamparla.

Sobre todo, aun dado caso, que el Lienzo fuese propio del
Pueblo, yo lo compré a tu ord.º, o Economo, Accionario, y Facultado
para los tratos, y contratos, y sin necesidad de q. le acompañasen estas
circunstancias, yo hice la compra baxo de buena fe, y al vendedor le
consideraba mayores haberes; pero en valde me canto, puesto q. todo esto
le conta a Feuna; si no que pensó valerse de la ocasion para a me-
dian su uf.ª a costa de un pobre como yo, cuya circunferencia todavia
es mas agravante, aprovechandote del calor ajeno contra todo el orden
de la razon, entregando las 60 Vanas, y aplicandote 81.ª por las albicias.
Que primor! causa admiracion procedim.º tan punible, y digno de casti-
go.

Pero mayor asombro causa, q. este hombre habiendote convenido, y des-
cubriendo el deshonroso hecho, y despues de haber sido oido, y convencido en
sus alegatos, habiendote ordenado el Juez la subsanacion, y pago del Lienzo,
lexor de meterte de baxo de siete estadios de Sierra, haya tenido valor
de apelar a esta Junta Sup.ª - como si fuese ella abrigo de maliso-
ros (por no decir otra cosa) cuyo respetable tribunal no es tan puni-
ble.

castigo este devacato, p.^a q.^a Acuña se halla en descubierta del hecho, y sin embargo ha tenido la osadía de arrastrar el negocio ante V.S.

Para interponer el infuso, y malicioso recurso he dicho dem.
que alegan en este Superior Tribunal, como si el Juez de la Comisión
hubiere atendido, y oído entodo lo q.^a alego; y si aun temia q.^a exponer en
huyo; pero q.^a no lo expuso en el mismo acto, sino q.^a lo dejaba p.^a ante esta Sup.
que es decir, q.^a la tem.^a del Juez fue arreglada, y justa. Nada mas le ha q.^a
q.^a representan ni aqui, ni alla q.^a ami me perjudique; y p.^a tanto el Ten.
onado no debió admitirle la alzada p.^a injusta, y solo se la concediera a fin
llegue a la vista de V.S. in procedim.^{to} a efecto de q.^a no quede impugnada, ni
p.^a la usurpacion del tiempo, quanto, y mas p.^a perjuicio q.^a llegue a vista
de este tribunal cuyo personal caracter es la pureza, un hecho tanto
y caso.

Por todo lo qual implorando la negritud, y piedad de V.S. expens. q.^a de
ciara el fivido recurso q.^a he hecho Acuña con la idea de perjudicarme, y
cama con enredos, causandome indecibles atnatos en los pasos q.^a me ha
andian, siendo un pobre, en el desamparo de mi casa, y haciendo gastos
dinero en estas dilig.^{as} a mas de los personales, y sobre todo el tiempo
pues desde que inicié mi demanda desde el mes de Marzo hasta el presente
he estado detrabaja, y agencia; Suplicando a V.S. se digne en justicia
q.^a el mismo Juez Comisión le haga llamar en el acto la D^{ta} N^{ra} de
q.^a sacó del poder de su hija Margarita Acuña, o su importancia en dinero
al precio de seis N. 4.^{as} con mas los costos, y costas de la cobranza, D^{nos}; papeles
llado, Cronito, Escribientes, y de mas dilig.^{as}; haciendo presente a V.S. q.^a mi
pobreza no me permite intentar un pleito ordinario p.^a no tener como
gan papelista, o abogado, y otros gastos indispensables; p.^a lo q.^a suplico a
notoria integridad de V.S. se digne determinar este negocio en tabla
permisa que de este modo se me traiga con embrollos, y trampas. En
yos términos, y pidiendo a V.S. se inva suplin mis omisiones, pues con
hevo expuesto, carezco de profesor letrado, y el que me ha hecho
te papel se halla en el Campo a donde pasó al efecto, se me ha
sido p.^a lo obtenia por no ser profeso.

Sello 3.º Dorado

Reyn. do del S. P. Fern. do 7.º S.ª para los años del 1812 y 1813
p.º r.º estado con dho Expediente, y proveen como llevo expuesto en Justicia
y juro, que no procedo de malicia ni por injuria a nadie, costos, y costas
protesto; Jose Maurisio Mexeles

Aun. Ag. 20.º de 1812.

Traslado a D. Sebastian Sora en virtud de la duplica q.º interpuso
y hallandose en campaña librese dho por la Escribania por el ter-
mino de quatro dias

Legado Carillera

Amos Gabarrón

[Signature]

Ante mi:
Don. Juan de
S.º P.º y S.º

[Signature]

En dicho dia mes y año notifiqué el anteced. - Cu

Superior Decreto á D. José Mauricio Mexelles,
doy fe. *Para*

Para
Con la misma fecha se libró la oñ. prevenida para
el comparendo de D. Sebastian Soria en el termino de
ñalado, cometido su cumplim. al Juez Comisionado
del Partido de Tacogúe D. Juan Ant. Serean,
lo q. canoto para q. conite.

Para
En veinte y cinco de Mayo de este año compareció en
mi Oficina D. Sebastian Soria, y le entregué este
ped. en traslado; doy fe.

Para

Sello 3.º Don J

do. del 1.º de Febr. 1812 para los años de 1812 y 1813.

S.º de la Junta sup.º de los

D.º Melchor Acuña Ferris de una Ciudad, ante V.º. confieso a Dios padre y digo: que D.º José Mauricio Texelus me ha hecho cargo de Montando de Sierras, y entregue al Administrador de Yaguayanon, en virtud de una Equeta del mismo, atribuyendome D.º Texelus el robo del expresado Fardo. Ya me demandó por el mismo Sierra ante el Com.º D.º Juan Bautista Torres, y habiendo salido mal en un Jugado, recurrió al del Sr. Alc. de la Jota, y volviendo a salir mal en este, ha probado la mano en esta Superioridad, quin comisionó a D.º Juan Samarin para q. se entendiera en la demanda, en cuyo Juzgado solo se exponer el modo, como entregue el mismo, y presenté la Equeta del Administrador; en cuya virtud entregue, y agregaron a los Autos se puso en que dilig.ª que me hizo firmar el mismo Comisionado el día once del Corriente. Y porq. tengo q. alegar en forma sobre el Particular, se hade servir la justificación de los mandos, se me pase Vista de los Autos por el transmitido Dad.º Para lo q.º

A los p.ºs. y Replis se haiva havame por presentado y proveyer conforme llevo pedido; pero no proceder de malicio, concur protesto &c.

Melchor Acuña

Asum. Agosto 21 de 1812

Lo que se a un anteced.º y como el

traslado mandado dar. p. Decreto anterior.

v

Juan Carralero

Juan Carralero
c. p.

[Signature]

Ante mi:

Don Juan Carralero
Escrito y firmado
en el día 10 de Mayo de 1810
[Signature]

Sello 3º Dº de

del 1º de Mayo de 1812 y 1813.

P.ª Dama sup.ª de Gov.ª

Sebastian de Sosa conjunta Persona de D.ª Margarita
 Juana en el Expediente sobre cobranza de un rollo de
 Siervo, al traslado del Crito de D.ª Jose Manuicio
 Mereler, ante d.ª. conformé a d.ª. digo, q.ª p.ª lo q.ª a p.ª
 cosa parece se halla ya concluido este asunto, tanto
 quando Mereler leyo se pedira contra mi cosa algu
 na, sin q.ª se le hiciera cargo contra mi suegro D.ª
 Melchor Juana. Asi como del cargo tenor de su
 Crito de f.ª, en cuyo caso desde luego quedo libre
 de toda responsabilidad, y p.ª el conuicio mi sue
 gro acatado a favor de Mereler, y obligado a lo q.ª
 cargo q.ª se le hizo, p.ª contra del mismo Expediente,
 y bajo de su declaracion q.ª el de su p.ªibada auto
 ridad se hizo cargo del rollo de Siervo sin paore
 dex a tomar razon del numero de taxas q.ª tenia,
 p.ª manexa q.ª en este supuesto debe irse al ju
 ram.º in litem del Dueño q.ª reclama segun d.ª.
 Mas aun no nos hallamos en este numero caso, p.ª
 q.ª a f.ª consta q.ª el rollo de Siervo tenia doscientas
 y ocho taxas, de q.ª se acatadas las veinte, y siete taxas
 vendidas p.ª mi Muger, e viene en caso conuicim.º
 del xero q.ª quedo en la Sierva.

A lo d.ª se agrega el otro dato del d.ª
 cum.º de f.ª en q.ª confiera D.ª Martin Jose Legros
 el Siervo cobrado de mi suegro contra de sereno.

taxas, de modo q^e onidas estas à las veinte y siete ven-
didas p^r mi Mujer q^e suman à ochenta y siete, que
dan como mi sueldo ciento veinte, y una taxas p^r pa-
garse, y estas calificadas p^r su misma declaracion
de f^{ta} suelta practicada ante Dⁿ Ignacio Sama-
niego en conformidad de la Provis.^a de f^{ta} suelta
ya expedida p^r esta superioridad.

Lo unico q^e podia decirse contra mi
era reclamarse el importe de las veinte y siete taxas
vendidas p^r mi Esposa como siempre se ha he-
cho; pero aun esto en las presentes circunstancias
ya no tiene lugar respecto de q^e en la misma suelta
ya de la f^{ta} aparece haber satisfecho ya su reser-
vado con los taxos p^r y dos reales de Plata q^e se en-
tregue à M^{te} Mezel con q^e p^r todos titulos esta visto q^e
yo nada tengo q^e pagar en esta parte, p^r lo q^e se ha-
de servir Sⁿ declararme libre de la presente ins-
tancia, y q^e Mezel se entienda con mi sueldo
como hasta aqui lo ha hecho; por tanto

A V. S. pido, y suplico se sirva haber p^r satisfecho el tras-
lado y p^r oreea en Justicia como solicito, jurando
lo necesario en Sⁿ Dⁿ.

Sebastian, del Solar

Aun Agosto 29 de 1712.

Traslado à Dⁿ Melchor Acuña, à quien se manda
dar en el Pedim^{to} que presento annexam^{te}

Jorge Cortiello

Luis Gabran

Ante mi:
Luis Gabran
Escrivano

U
V

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten signature or initials in the center of the page.

Handwritten text in the lower middle section.

Handwritten text on the left side of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Jello 3.º Dos 2.

Reyn. del Rey Don Juan 7.º Sixto p. por años de 1812 y 1813

Señor D.º de la Santa Sup. de Cor.

D.º Melchor Herrera, vecino de esta Ciudad, al traslado de la demanda de D.º Marciano Merelles sobre cierto quaranta y siete Paxas de Sierra a raron de a seis reales, ante vs. paxas, y como mas brevemente en dho. digo: Fue de todo se vio en justicia absolverse de la demanda, y condenar a dho. Merelles en todas las costas causadas en esta demanda, lo qual es de hacerse asi por lo siguiente.

Por q. Merelles no quixo otra cosa sino valerse de la ocasion de la confianza con q. ha tratado con el mi hermano Sebastian de Sora, o el con que sobre el Sierra, sin documento, ni precauciones, y de este modo cobranos lo q. no ha entrado en nuestros poder, ni lo hemos manifestado, ni divulgado notorio si no el, y de la seguridad de q. no hemos el probar ni muchas excepciones, como acaudra el hecho de que tan presto me de manda a mi, y tan presto a mi hermano. Pero se ha engañado, por que me embargo de haver sido confidencial su trato con mi hermano, y de no haver habido documento alguno, ya le he hecho ver en D.º Jurgado la temeridad con q. se ha manifestado en intentar cobranos lo q. no le debemos.

A mi me demandó por este mismo Sierra ante el Comisionario D.º Juan Bautista Torres en el mes de Septiembre del año pasado, afirmando q. el rollo del Sierra del cargo se componia de doscientos, ochos reales, y q. el solo quarto de el permitte y tres reales. Pero havindole contestado lo en el mismo Jurgado de su falsedad, asi sobre el numero de Paxas de que, dijo, se componia el Sierra, como sobre las Paxas, que dice haver quedado sali abuelto de aquel Jurgado, como el mismo Jurgado podria informar.

Despues de esto quando Selenio traxo el mes de Mayo del presente año, en q. repitió su demanda cono a mi sobre el mismo

Siervo, ante el Sr. Alcaide de Toledo, el qual traviendo oido a los dos
abuelos a mi, y solo libas contra mi hermano, o contra mi hijo su Esposa
la comision de fe, como el mismo Sr. Alcaide podra tambien informarme

Asi travia de sex. por q. el fardo de que se trata no tiene
tales docuientas ocho dazas, como falsamente afirma el comensario, y co-
mo falsamente certifica D.º Manuel Gramme, o por q. se confuso con
el por sex amigo, y dependiente haya Mexelas, o por q. tiene interese
en el Siervo, (como q. es falso traxerale vendido, sino le dio a vender
para q. le empuje su importe) o por q. se equivoco con otros fardos
pues no es este el omio q. ha manifestado de cuenta de Gramme, ni
no todo se lo he de probar a su tiempo, sino solo tuvo ciento ochenta
y cinco varas, segun la confesion del mismo Mexelas ante el Comi-
sionario Loxer.

Tampoco vendio Mexelas de este fardo solo las veinte, y tres
dazas, sino todo lo q. ha de las sesenta dazas q. entrego al Administrador
de Maguaxon, y las veinte, y siete dazas q. me dio q. vendio mi hijo a
las cinco, y ochenta, y cinco dazas q. tuvo el fardo, como tambien lo he de
probar a su tiempo. De q. se condeuje lo mismo, q. dice Cariva, a
saber q. confiado Mexelas en q. no ha habido documento alguno en el tra-
to con mi hermano, se ha persuadido podra sorprender a los Señores
con esta caaga, y sacarnos el dinero de lo vendido, y a provechad
por el por falcar de probancia de una parte, ya q. ha hallado la ocu-
sion de traxerle entregado a dicho Administrador el peso del Siervo.

Lo q. ha sucedido es, q. Mexelas ha gastado el dinero de
Gramme producto de este Siervo en hacer casa a su Mariaba, y en
Maguaxon, siendo como es casado con abandono de su Mujer, y fe-
minas, y ahora quiere sacar de mi cobalto dinero con que repararlo.
Por eso no tengo yo q. avergonzarme, pues soy hombre de bien
muy conocido, y estoy muy limpio del robo que me imputan; y quien
debe avergonzarse es el, que por mantener a su Mujer q. no es suya,
en su propia ha dissipado dinero ageno. Por ello tambien
no debe alegrarse de q. esta causa huviera llegado al Tribunal de
Sr. D.º Morán, como dice, los Ladronnijos, q. falsamente me imputa
sino entretenerse por q. alcuro traxerle Morán su mala fe.

Sello 3.º Do. V.

Reyn. del Sr. Juan. F. Sierra G. los años de 1812 y 1813.

y publico Arranabamiento.

La injusticia de la demanda de Ultraces, no solo consta de lo dicho, y alegado arriba sino tambien de los mismos Autos, por q. en ellos se ve, q. no sabe contra quien repetio, ya repetio contra mi ante el Comisionario Lerxes, y habiendo pasado en cosa juzgada la sentencia verbal, q. pronunció dho. Juez á mi favor, pues no apeló de ella en tiempo oportuno, repetio la demanda contra mi en el Juzgado de primera Instancia, cuya sentencia pronunciada á mi favor, tambien pasó en cosa juzgada, pues tampoco apeló de ella. Viendo, q. dho. Juez no sacaba nada, repetio contra mi Jermo en el Juzgado de primera Instancia sacando Comision en favor de un Juez apasionado, y parte en el negocio, q. es D. Juan Antonio Lerxans, Patron de Ultraces en la negociacion q. ha terminado, aqui en dho. Ultraces está debiendo, y deccando pagar con el dinero, q. dho. Jermo, y dho. Jermi intentan sacar. Mi Jermo despues q. declinó jurisdiccion le ha pagado dos tercios las Taxas de Siemas, q. la Muger ha vendido, por ser un hombre para defenderse. Viendo q. dho. Jermo no saca mas q. este dinero, ha vuelto á repetir contra mi ante el then. D. Jn. Samariego, sin reparar en q. las dos sentencias anteriores á mi favor estaban pasadas en cosa juzgada; Asi dho. then. se reparó tambien en esto, sin embargo de q. me exceptuó con ello en su juzgado pero no era mucho quando contra director enaya encausado Ultraces en el tiempo q. se fue á su casa, y todo esto ya despues, q. en el Excmo. de P. N. se ha dirigido todo su tiro, contra Mr. Jermans, y la Muger, sin acordarse de mi.

y que no sabe de mi Jermo todo lo q. quisiera, ya vuelve á repetir contra mi en este por. por el Excmo. de P. N. repetiendo lo mismo lo accediendo ante el then. D. Jn. Samariego, y o...

do lo lucido ante el Crim. D. Juan Bautista Torres, y con
el Juezado de Primera Instancia, q. oídas las partes sentenciaron a mi
favor. Pero como Repite. Con Noticia incongruencia, y propie-
dad del infante plicante, por q. haviendome hecho cargo a
ochenta y siete reales, ya a la b. me hace de ciento quarenta
y siete, de modo q. se va llana a la b. ya crecio el cargo
ca de la mitad.

Finalm. se punto llano en el D. de q. de la Sentencia pro-
ceda en cosa juzgada no hay, ni deve haver recurso. Por lo q.
se habe servix la justificacion de vs. mandada, informe el Com-
isionario D. Juan Bautista Torres, y el G. de actual de
Primera Instancia. Sobre lo que ellos fue demandado por me illor
les por el mismo Lino, q. ahora reclama; Si en ambos Juzga-
dos fue abuelta, oídas las partes, y lo es cierto, q. de su Sentencia
no apelo. Menos, con cuyo hecho quedara esclarecida la au-
toridad de cosa juzgada con q. me exceptuon, y repelen al contra-
rio en todas. Para lo qual.

A vs. fido y suplico, se sirva haverme por favorecido
y por satisfecho el tratado, y provea conforme a los pedidos; si
no no proceda de malicia; costas protestado etc.

Am. Sep. 10 de 1812
Melchor Acuña

Auto y mandos: se abare este negocio a justificacion p. el termi-
no de veinte dias comunes, y prorrogables, entroyandose
cada uno de los intercedidos p. el de las p. a la ordenacion de
las pruebas q. hagan a su d. entendiendose q. hade ser con
toda carga de conclusion, publicacion, y citacion p. sent.

Juan Casillero

Juan Galvan

Sello 3.º Dos r.

20.

Reyn. do N.º Sr. Juan. 7.º Guara. p. los años de 1812 y 1813
veyeron y firmaron el Auto antecede- los V.ºs. Presidente y Voca-
les de la Sup.ª Junta Gubernativa de esta Prov.ª en la Asunción
en el día mes y año de su fecha por ante mi de q. Dox. fe

Pto. G. Guara
no. 66. y 67.
Dox. fe

En diez y seis de dho mes y año notifiqué el expresado
Sup.º auto a la parte de D. Melchor Acuña; dox. fe.

Dox. fe

Reparon catorce
en. 6. mited
En veinte y cinco del mismo lo notifiqué a la parte
de D. José Flavencio Mercedes; dox. fe.

Dox. fe

Table 2. 1012

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

[Handwritten signature]
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

[Handwritten signature]
... ..

... ..
... ..
... ..

[Handwritten signature]
... ..

Sello 3.º Dos r.

Reyn. del Sr. D. Juan. 7.º de la r. p. los años de 1813 y 1814.

S.º de la Santa Sup.º de For.

D. Melchor Acuña Verino de esta Ciudad en la intimación con D.º Mauricio Merles en razón de cargo, año 08. conforme a D.º. paraxos, y chisp. Fue se hade servir mandada, que el teniente, con presencia, y abuelva de lo de juramento al que profiere de ser lo lo favorable las peticiones siguientes.

1.ª Diga como es cierto, que después, q.º fue el rollo de bienes en casa de mi terno Sebastian de Gona, lo hizo el mismo Merles, y lo mandó a la hulepaxa.

2.ª Diga como es cierto que allí en la hulepaxa estuvo vendiendo el mismo Merles a los Soldados, expres q.º para vendió a dichos Soldados.

3.ª Diga como es cierto, q.º después q.º se retiraron los Soldados volvió el rollo de los bienes a casa de D.º mi terno paraxos en continuación de la venta.

4.ª Diga como es cierto, q.º así en la primera, como en la segunda ocasión, que entregó el rollo a mi terno lo entregó sin darselo.

5.ª Diga como es cierto, q.º a más del rollo que vendió Merles a los Soldados, también vendió a Vicente Esquivel seis varas, a Joaquín López Muri varas a una tal Cuñita seis varas, a Miguel Emiso dos varas, y media, a Ismael Saabedra once varas, a Juan Emiso quatro varas, a un hijo de Manuel Salcedo, dos varas, y media, a José Manuel López tres varas, y media, a Balcazar López quatro varas, a Yonacio José de Gona, seis varas, a José Antonio Gona once varas, a Bernardo Emiso ocho varas, a Juan no Emiso seis varas, a Juana Cabral, quatro varas, y a Juan Baracita Delvalle, seis varas.

6.ª Diga como es cierto, q.º D.º Manuel Franze le dio a Merles el rollo de los bienes, no vendido, sino a vender, y el principal entregado a D.º Franze.

7a. It diga, como es cierto, q. ante Patrona Dño Alexes de ...
uno un corte de Camisa, un corte de Enaguas, y un corte de

8a. Sabana.
It diga, Como es cierto, q. para el corte de ...
una Camisa, q. le hizo mi hija Margarita?

9a. It diga, como es cierto, q. D.º ...
a Alexes no solo era Siervo, sino tambien otro Nollo?

10a. It diga, como es cierto, q. quando fue a ...
na Permita p.º producto de este Siervo?

11a. It diga, como es cierto, q. poco antes de ...
enagase, entregase a al Administrador de ...
Nro del Siervo, q. quedava en poder de mi hermano Sebastian

12a. It diga, como es cierto, q. por este mismo Siervo me ha
demandado ante el Comisionario D. Juan ...
y ante el cor. Al. de N.º Voto, y en ambos Juzgados perdio la

13a. It diga, como es cierto, q. ante el Comis. ...
Alexes, q. este Siervo entregue a mi hermano ...

It diga, como es cierto, q. en el mismo Juzgado confieso tam
bien, que el Nollo del Siervo, el q. se trata, no tiene mas que
cinco, ochenta, y siete varas, y q. al dar estas cosas a aquel
er, lo despachó descomulgado. Conclusión la delig.º se me
Vista de ella, conforme previene la Ley. Para lo qual.

As. bido, y suplico, se haya haverme por favor
do, y proveer conforme llevo pedido, pero no proceder de
licita, costas protesto &c.

Otro me digo, q. mi intención venden a distancia de
mas de doce leguas de una Ciudad, y para lo mismo no me
es suficiente el termino concedido para venir a mi proben
zar, por lo que suplico a V.º se haya prorrogando hasta veinte
dias mas, en que fido pntada, ut supra.

Met chor aberna
Am

Ello 3.º Do.º

Recibido del Sr. D. Juan B. Acuña J.º por años de 1812 y 1813.
ción y Sept. 27.º de 1812.

Se presentó: en lo pertinente D.º Juan Bautista Ateredo
comparezca, jure y abueltra las posiciones de este Escrito; y se acordó
y en quanto al otro si prorrogare el termino probatorio por los
veinte dias mas que se solicita comunrei á las Partes.

Regno

Luis Galvan

Ante mi.

Jos.º Acuña
En.º de.º y.º

En dicho día mes y año notifique el antecedi.º Sup.º auto á D.º
Melchor Acuña; doy fe.

Doy fe

Con la misma fecha se hizo con el comparendo de
Estanisco Ateredo, cometida al mes com.º de

D. Juan Ant. Serrano; y lo anoto.

Buenos
Ayres

En la Abundancia a treinta del citado mes y año para
evacuar la diligencia mandada en el auto antecedente
compareció D. José Maximiano Merced a quien en un
testo se le somnion a mi confesión. Le hice juramento que
hizo a Dios y una señal se firmó prometiendo en
carpo de el decir verdad de lo que supiere y fuere pre-
guntado; y siendo por el tenor del anteced. Interrogato-
rio se ponieron:

A la primera dixo que es falso.

A la segunda dixo que tambien es falso.

A la tercera dixo que el mismo modo es falso.

A la quarta dixo que es cierto q. en la única ocaçion que entrego
a Sebastian Bora el Lienzo lo verificó sin vacar.

A la quinta dixo: que es cierto haber tenido el numero de
varas que contiene la pregunta a los individuos q. se
expresan, pero no fue el Lienzo q. entregó a Sebastian Bora
sino que fue de otra pieza que tenia el abrolvente en
hifera, a excepcion de veinte y un varas que habia ven-
dido el rollo de Lienzo entregado a Bora.

A la sexta dixo: que el Lienzo se lo compró a D. Juan Serrano
el Grande a tres y quartillo reales cada vara.

Do. D. Juan. 7. Sierra b. Los años de 1812 y 1813.

como consta en Documento q. para en poder del Sr. D. Juan. 7. Sierra b. en el año de 1812 y 1813.

A la Septima dijo que es falso.

A la Octava dijo que tambien es falso.

A la nona dijo que es cierto lo contenido.

A la decima dijo que es cierto haber pasado los veinte pesos que contiene la pregunta, pero que es falso fueren producido el Sierra.

A la undecima dijo que es falso.

A la duodecima dijo: que tambien es falso el contenido de esta pregunta.

A la decima tercera dijo: que no se acuerda si ante el Sr. D. Juan. 7. Sierra b. conferio que el Sr. Sierra lo habia entregado sin valor a lo de Sebastian Sora. Pero se acuerda de D. N. Melchor Acuna, cuando tiene muy presente haberlo conferido ante el Sr. D. Juan. 7. Sierra b. en primer voto.

A la decima quarta dijo que es falso. Y no habiendo mas preguntas que hacerle se le leyó esta la declaracion la que se afirmo y notifico bajo el juramento q. hecho tiene sin tener que añadir ni quitar; expresando

de ser en edad de quarenta y cinco para quarenta.

Pago seis y seis y seis años, y firmo de J. Roy, Jr.
Jose Muaino Meale

Ante mi:
Don. Domingo
Escobedo y Quintero

Traslado y Octubre 5, de 1812.

Traslado a D. Melchor Acuña de la precedente absolución
de posiciones.

Comisario Acuña

Luis Galvan

Ante mi:
Don. Domingo
Escobedo y Quintero

Pago seis y seis y seis años, y firmo de J. Roy, Jr.
En seis de dicho mes y año entregue estas diligencias en
Traslado a D. Melchor Acuña, de J. Roy, Jr.

Don. Domingo
Escobedo y Quintero

Sello 3.º Dos x

24.

Reyn. del S.º D. Fern. 4.º S.º de los años de 1812 y 1813

Mes. Pte. y Voc.º de la Junta Superior

D. Melchor Acuña, vecino de esta Ciudad en la de-
manda puesta contra mí por D. José Mariano Méndez
de sobre Lienzo, al traslado de la abolución de posiciones he-
cha p.º el ante V.º, conforme a D.º parecer, y dijo:
Que habiendo conferido el mismo Méndez en la respuesta
4.ª q.º el polo de lienzo de la cuestión, se entregó a mi
Yerno Sebastian de Sava de cuyo poder lo pareció al ex-
ministrador de Yaguaron, sin recabar, y p.º lo mismo
sin saberse las varas q.º tenía, no se como, y en q.º con-
ciencia me hace cargo aora de tantas y determinadas
varas, especialmente quando el mismo Méndez confiesa
en la respuesta q.º q.º D.º Manuel Grande en testi-
go singular y sin juramento le entregó otro polo de li-
enzo fuera del de la cuestión, y de su certificado q.º co-
me en Autor no consta qual de ellos fue el q.º tubo
las doscientas ochó varas si este ó aquel, y aunque
constara, el mismo Méndez habiendo alegado en Au-
tor, q.º del polo de q.º me hace cargo, ha vendido vein-
te y tres varas ya dice aora en la respuesta 5.ª q.º lo
vendió veinte, y una, de modo q.º esta variedad, y
contradiccion con q.º procede es una prueba clara de su
falsedad en el cargo, q.º me hace, maxime quando
en la misma respuesta 5.ª confiesa muchisimas
varas mas q.º ha vendido, q.º mientras no pue-

haber sido todo creyendo vendido p.^a el de otro polo
de entender, haber sido de este mismo, especialmente
de el otro fardo no se vendio en el partido, sino en
de Aguaran y Salinas. Sin embargo p.^a el mejor comen-
tamiento de Mercedes, se ha de servir la justificacion de V.
sean comision a la persona q.^e fuere de un agrado
las inmediaciones de Dambura donde residen mi-
tigos, fuera de las Comisarias Escasas, por que
las Escasas las tengo p.^a sospechar, y lo heuro
tristemente jurando a Dios nuestro Señor y
señal de cruz, q.^e no lo hago de malicia, para que
citarion contraria examine los Testigos, q.^e presen-
te al terror de las preguntas siguientes.

- 1.^a Primeramente digan del conocimiento de la partici-
pacion de esta causa, y general de la Ley.
 - 2.^a Y digan si Mercedes llevo un polo de lienzo poco antes
de la guerra de Paraguarani al Partido de Aguaran; y
Bernardino Cavigarrivia volvió a trabajo de orden
D.^o Juan Antonio Escasas Patron de Mercedes.
 - 3.^a Y digan si luego q.^e fue devuelto ese polo de Aguaran
lo entrego el mismo Escasas en auerencia de Mercedes
en la expedicion de Paraguarani a San Carlos, y se lo
llevo a las Salinas a vender y si efectivamente lo vendio
a Sal.
 - 4.^a Y digan si yo soy hombre de bien, y honrado de buena fama
y reputacion.
- Y concluida la diligencia la devuelva para pararla de
mis excepciones. Para lo qual
A V.S. pido y suplico, se sirva haberme por
sacrentado, y proveer conforme loro pedido; para que
proceda de malicia.

Jello 3º Dos v.

25

Reyn. del Sr. D. Juan de los Rios p. los años de 1812 y 1813

Otro si digo q. se sirva la justificacion de V.S. mandas se examinen en esta Ciudad los testigos de este Partido Juan Sabedra, y Domingo Gonzalez sobre si Merced dio a un testigo un corte de Cabana, otro de Magna, y otro de Camisa de este lienzo. En q. se pide justicia y respuesta.

Otro si digo q. tambien se hade servir la justificacion de V.S. mandas al Comisionario D. Juan Bautista Torres, y al Senor Alcalde de 1ª voz informen si es cierto, q. Merced me demando ante ellos sobre este mismo lienzo, y si fui absuelto por ambos, habiendo oido a ambos partes, y especialmente habiendo oido a Merced, q. Este lienzo se entrego a mi Senor sin vacacione. En q. se pide justicia y respuesta.

Otro si digo q. de nuevo la diligencia de abolucion de posiciones, replicando a V.S. se sirva mandas se agregue a los autos para prueba de mis exposiciones. En q. tambien se pide justicia.

Otro si digo q. Atendido lo dado de este mismo lienzo se pide dar a Amantania Viqueo por su trabajo, la qual y su marido Juan de Dios Guinones residen en el Partido de la Neolota, suplico a V.S. se sirva mandas se examinen a ellos sobre haverle dado Merced un corte de lienzo, y sobre haver el mismo Merced sacado de un mismo tiempo un corte de Camisa, y de Camisa y a el muchacho Juan Pablo q. lo tenia a su cargo, y si la

Anastasio le hizo una camina, y calzonillos; en q

Int.^a ut supra

Melchor de Arana

Asun.^o Oct. 7. de 1812.

En lo principal merece al Juez Comisionado D. Juan Bautista Torres p.^o lo relativo a los testigos residentes en el Partido de Tandua. En quanto al 1.^o Item, el Escribano examinara a los soldados del Cuartel de aquellas q.^{as} sean las diligencias, como igualmente los contenidos en el 4.^o. En quanto al 2.^o, los testigos certificaran p.^o su o.^o y en quanto al 3.^o, merecieren la dilig.^a p.^o agregarla a un debido tiempo.

Carallero Korath

Luis Cabran

Ante mi:
F. de S. J. P.
En el p. y c.

Capo ocho En dho. dia, mes y año notifique el antec.^o sup. auto a D. Melchor Arana, y le entregue este escrito p.^o el fin q.^e ordena en dho. sup. auto, doy fe. P. J. P.

Jello 3.º de Mayo

Yo el Sr. D. Juan Pío de Lima, por el año de 1812 y 1813.

De Pucallpa, y Obis. doce de mil ochocientos doce años.
En vista del Permiso anterior, y el Decreto, por el Super-
intendente no por el que, se me ordena, a mi el Comisario de
Goberno D.º Juan Nepomuceno Torres, la ejecución de la
indicada Permisión, y en su cumplimiento digo: Que la
acepto, y con la fidelidad, por Dios nro. Señor, y nra. Señal
de Cruz según Dios. y así como quaxamen prometido pro-
ceder en lo ordenado con toda fidelidad; y para ello, ci-
tado, que no la Contar Parte, me presenten esta Parte
con Testigos, que ofusen. Por lo tanto, mando, y firmo
con Testigos. Dique Certifico.

Juan Nepomuceno Torres. Fco. Juan de los Rios

Fco. Josebenancio mendosa

En este Partido de Pucallpa, y Obis. 17. de 1812. a.

A esta fecha cite en su presencia, para las pretendidas testi-
ficaciones a D.º Toribio Maudisio Meneles, quien se dio por
citado, y por de esta forma con migo, de este Certifico.

Juan Nepomuceno Torres. Jose Maudisio Meneles

En este dho. Partido de Pucallpa, y en diez y siete dias de dho. mes, y
año: o el dho. mes: En virtud de la Permisión a mi Comisario, y Auto-
por mi Decreto, me constituy en este dho. Partido (estando en las
de mi habitación) y estando en el presente la Parte, por Testigo de
las excepciones, a D.º Luciano Torres, a quien estando presente le
hube mandado por Dios nro. Señor, y nra. Señal de Cruz, según Dios.
y así como quaxamen prometido decir verdad de quanto supiere, y

le preguntare, en cuya conformidad, se le examinó, por
el tenor de las Preguntas contenidas, en el Escrito presenten-
do por la Parte, y le dio las siguientes respuestas =

1^a

A la Primera Dijo: que conoce este Declarante, a las Partes,
que tiene noticias de esta Causa, y que no le comprueban
en las gemeradas de la Ley, ninguna, de dichas Partes. Y res-
ponde =

2^a

A la Segunda Dijo: que ignora este Declarante el
contenido de esta Pregunta. Y responde =

3^a

A la tercera Dijo: que igualmente ignora el contenido
de el contenido de esta Pregunta. Y responde =

4^a

A la cuarta Dijo: que este Declarante, como Decano im-
mediato a dho. Curia, sabe de positivo que es hombre de bien,
honrado, y de buena fe. Y que esta es la verdad de todo lo que
sabe, y le es preguntado, y así lo afirma el Juramento que
hecho fecho; en la que leyó, que le fue escrito ad ver-
bum, dijo de la misma q. en dho. y q. en ella se afirma,
Justifica: que ignora sus años, pero según el arpeño tiene
mas de veinte, y cinco años, y firmo con mi go, y Testigos de
Carrizos.

Juan Baptista Monac. Luciano. Curio

7^o Vicente Curcio Juan Jose Ortiz

Importantly: Yo el dho. Juez, en prosecucion de estas
diligencias, presenté el Interesado, a D. Juan Manuel
Lora, por testigo de sus excepciones, a quien estando presente
le hice juramento por aver los Testigos, quien lo hizo
Dijo más. Ser. y una señal de Cruz, según Dios. y así
cuyo prometió de la verdad de quanto supiere, y
preguntare; En cuya conformidad, se le examinó,
el tenor de las Preguntas, el Interrogatorio

Yo el Sr. D. Juan de Sierra p. los años de 1812 y 1813.

sea. que tambien no hace memoria si fue en Arica o de Nueva
le, o si fue despues, que Negro; pero le he acordado con toda certeza
seg. nro. Sr. Torres de tiempo en Arica en el Oficio de
lo, estando este en Paraguaní. Y responde:

1.º A la primera Dicho: que este Declarante lo tiene al tal
no, por hombre de bien, honrado, de buena fama, y Reputacion;
ponque dice, que jamas ha oido cosa alguna contra el.
Y que esta es la verdad de todo lo que sabe, y se es preguntado,
sabe la gravedad del suceso, que vera fecho, en sag. leyda
que lo fue el texto ad verbum, y asi en ella misma, y que
en ella se afirma, y ratifica, que es de treinta, y nueve años,
y firmo con mi go. y Testigos, digo Certifico.

Juan Pablo Torres Bernardino Brigandini

2.º Vicente Cruzado 3.º Juan Jos. Ortiz

instituciones. Lo el Sr. D. Juan de Sierra, en proveyendo de estas diligencias, presento esta
parte por Testigo de las erepciones a D. Custodio Cermeño, a quien estando
presente le Rubi suant. por Dios mio. Sea y una leida de la ley de que
Dio. yo en mi cargo prometia de ser verdad de todo lo que supiera, y de le
preguntari, en esta conformidad, se le examinó por el tenor
de las preguntas anteriores, y siendo = responde =

1.º A la primera Dicho: que conoce este Compendio, a ambas Partes,
que tiene noticia de la causa; que el tal suceso, es cierto, de su
epoca en fecha guada, de Comandancia. Y que nada, no se
comprende en las generales de la ley. Y responde =

2.º A la segunda Dicho: que sabe este Declarante por noticias ci-
casas seg. Sr. Merino, poco antes de la Jurada de Paraguaní, llevo
a Aguayo dos Testes de tiempo, el uno de extrermeinte =

Sello 3^o Dos 2^o

29

Recibido del Sr. D. Juan J. Sierra y. Por años 1812 y 1813

solicitada en el segundo Ono h; desde luego cumpliendo por mi Parte, Certifico en quanto puedo, y ha lugar en Dios, de como es cierto, que el citado D.^o Don. Mauricio Morales, puro en mi Juzgado demandado contra el tal Melchor Auzua, sobre cierto follo de lienzo, que el tal Auzua, habia entregado al Administrador del Pueblo de Lagraxon, D.^o Martin Yegras, en ausencia de Dho. Morales, siendo el dicho follo de lienzo el nombrado Morales; o alomenor dejado por este en lo dem. Juan el tal Auzua, y aunq.^e al presente, no hago memoria firme, de las exposiciones que dieron ambos; pero si hago memoria firme, y cierta de talis dho. Auzua libre en la demanda y si le exigia el dicho el lienzo, dado por el ya nombrado Administrador a dho. Auzua: Tambien tengo presente, de que dho. Morales me confeso habia vendido dho. follo de lienzo, sin dharca, las dhas. que tenia, y q.^e el habia vendido algunas Yarcas de aquel follo; todo lo que por verdad lo Certifico, y q.^e la grave y por verdad lo firmo por ante Testigos, en este dho. Partido, y en dho. dia mes, y año.

Juan Bapta. Torres

Jos. Festigo Juan Penabaz

Y en virtud de lo que por mi Parte toira; y al efecto de que certifique el Adu. de 9.^o Poto, para que, estas diligencias, por medio el interesado: Asi lo proveo mando, y firmo, con Testigos. Dho. Certifico.

Juan Bapta. Torres

Jos. Juan Penabaz

En el mismo dia mes, y año: Yo el dho. Juez, hizo entrega de estas diligencias, a la Parte interesada, en seis folios utiles, para lo q.^e

se ordena. Entre Xingoro = donde estaban = y el Omo = Hale = De ella
certifico. Juan Bautista Horras

En la Ciudad de la Trinidad del Paraguay a veinte de
Octubre de mil ochocientos doce, para la Informacion q' esta
produciendo D. Melchor Acuña, Presente por Testigo a Ma-
ria Ananacia Acuña, a quien en virtud de la femision q'
se me ha dispensado le recibí juramento q' hizo a Dios
otto son, y una señal de Cruz, prometiendo en cargo de la
decir verdad de lo q' supiere, y fuere preguntada; y siendo
la por el tenor de la pregunta contenida en el quarto otro
de antecedente Veritas, enora de Dios. En el oírto q' Don Jo-
Aburnio Merelis dio a la Declaracion q' hizo para q' me
dia de Lienzo grueso para un Tipox y para dos vacas y media
el primo Lienzo para jaboncillos de su Marido; que igno-
ra. Jaco Merelis de este Lienzo un Lienzo de Camisa y
un Lienzo de Jaboncillos para un chulo y un chulo llamado
an Pablo q' tendia en su casa para reparacion una hij-
a D. Melchor Acuña y para otro Lienzo lo sacó e leitado
Merelis de una pieza q' le entregó a Sebastian Lora para
q' se lo guardara. Que lo ha dicho y declarado es la ver-
dad en cargo de su juram. q' fecho tiene, cuya Declaracion

habiendo me la leydo se afirmo y ratifico en ella sin tener
q' añadir ni quitar. Que ignora su edad, pero por su as-
pecto demuestra tener veinte años; y no jamas por no
saber de q' don se.

Juan Bautista Horras
F. J. Horras
F. J. Horras

Señalada en la Ciudad de la Trinidad del Paraguay a veinte de Octubre de mil ochocientos doce.

Sello 3.º Dos 1/2

30.

Yo el Sr. D. Juan V. Lanza J. los años 2.º 1812 y 1813

P. L. Pura Sups de 181.

Jose Mariano Melcher vecino de esta Provincia, en el Exped. de cobranza de un Mollo de hierro con un Melcher Auñá q de propia autoridad se tuvo a cargo de el q de mi cuenta epistola en casa de mi hermano Sebastian de Lora para su expendio, notificado del Juro de prueba por el termino de veinte dias comunes y prorrogables y con la calidad de todoz casos, aine V.S. conforme a S.º d.º, que con citacion contraria se ha de tener su inconstancia mandando que D. Juan Manuel Granre bajo de juram. se ratifique en el certificado de f.º 3, arrabbiendo de f.º la pieza de hierro de dorcienmas y ocho varas q me vendio era suyo propio y no perteneciente al Pueblo de Laguaron.

En mismo pido q D. Jose Martin Tesoro bajo de igual solemnidad reconocida y se ratifique en los docum. de f.º 1.º y 2.º, expresando si hay constancia en los papeles del Pueblo de su cargo de q las dorcienmas y ocho varas de hierro q me vendio Granre sean de la Comunidad, en cuyo caso se ponga con el Exped. o diga en caso contrario en virtud de que S.º cobro, y si esta noticia se la participo y dio el referido Auñá.

Del mismo modo suplico a V.S. se sirba man

dan que el Com. D. Juan B. Torres certifi-
que de q. la demanda q. puse ante el com. de
Aurora solo fue exigendole un recibo de la pieza
de hierro que havia tomado de su autoridad; y
nunca se dió ni solicitud en cobrarle el va-
por del hierro.

Finalm. se ha de recibir esta Superioridad
disponer q. el Al. de 2.º No. D. Juan Jose Mon-
tel y D. Jose Greg. Narbaez certifique el primero
y declare el segundo sobre q. con ocasion de haver
avido en la entrega de las temporalidades del
blo. a D. Jose Maxim. Torres nunca encomendaron
entre los papeles contancia por donde resultase
que ese hierro fuere de la Comunidad?

Y fho todo se devuelva para que oportunamente
obse los ofcos que hubiere lugar; por
tanto:

A V. S. pido y suplico se sirva hacerme por presentada
y provea en todo como llevo expuesto en Inst. y
no lo necesario en D. No.

Jose Mauricio Mealea
Asun. Oct. 1.º de 1819

Como lo pide con citacion. contra D. Juan
Manuel frame y D. Gregorio Narbaez declararon ante
el Escribano. a quien se comete. El Al. de 2.º No.
y demas certifiquen en la parte q. les toca, entien-
dandose el exped. al interesado para q. allare
dilig.

Carallan Rosas
Juan Galvan

Jello & Dora

Reyn. del D. Juan y Maria P. los años 1812 y 1813

veieron y firmaron el auto anteced. Al Sr. P. y locales de la
Sup. Junta Gubernativa de esta Prov. en la Truncion en el dia mes
y año de su fecha por ante mi de q. doffe

San Domingo
Ex. opp. y vobros.

En dicho dia mes y año notifiqué el expresado Sup. auto a
D. Jose Mauricio Merelles; doffe

Pura

En el día del mismo mes y año con el referido auto a D. Melchor
Acuña, para las diligencias mandadas practicar, y
se firmaron seis: vale.

Pura

En el día del referido mes y año para poner en cumplimiento lo
mandado en el antecedente Sup. auto, compareció D. Juan Ma-
nuel Cuanze, a quien en virtud de la Comisión q. se me ha
conferido le recibí juramento que hizo a Dios Nuestro Sr. y
una Señal de Cruz, prometiendo en cargo de el decir verdad
de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el tenor
de la pregunta q. le comprehende de l'antecedente Interroga-
torio, y puestole se manifestó el Documento de pocas líneas,
habiéndolo reconocido así: Fue el cierto su contenido, y

que se ratifica en el. Que an mismo es cierto que la pieza
de lienzo constante del citado Documento, era de la pertenencia
cia del Declarante. Que esta es la verdad en cargo del juramen-
to que fecho tiene, cuya Declaracion habiendole leydo se afir-
mo y ratifico en ella, sin tener q. añadir ni quitar; que es
mayor de cincuenta años; y firmo de q. doy fe.

Juan Man. Canze

Ante mi:
San to Domingo
En no. p. y. de la
H. J.

En el mismo dia comparecio D. Joré Gregorio Navarero
a quien en virtud de la comision a mi comferida le recibí ju-
ramento q. hizo a Dios Nuestrs. Dn. y una Señal de Cruz
bajo el qual prometio decir verdad de lo q. supiere y fuere
preguntado; y fiendolo por el tenor de la pregunta que le com-
prehende del antecedente Interrogatorio, enterado dixo: Que
es cierto que quando se recibio de las temporalidades del Pue-
blo de Taguaron D. Joré Martin, fecho asintio el Declara-
te en clase de Contador, y en el Inventario q. se practico
de los Bienes de dicho Pueblo, no se halló constancia a algu-
n de los Capelos por donde se acreditare q. la pieza de
lienzo q. reclama D. Joré Mauricio Mexeres fuere de la
comunidad. Que esta es la verdad en cargo del juramento q.
ha prestado, cuya Declaracion leyda q. le fue, se afirmo
y ratifico en ella sin tener q. añadir ni quitar; que es
edad de setenta años; y firmo de q. doy fe.

Joré Gregorio Navarero

Ante mi:
San to Domingo
En no. p. y. de la
H. J.

Pago veinte y
una

En quince de dho mes y año entregue estas dilig. a D. Joré
Mauricio Mexeres p. el allanamiento de las demas, doy fe.

J. J. Don. 3.

del J. D. Fern. 1870 - serva para los años de 1812 y 1813.

Señores

[Signature]

El Administrador de las temporalidades del Pueblo de Yaguaron D. Martin José de Yegros, a virtud del auto superior antecedente de f.º del Cont.º Certifico, y juro, segun Dño. que los Documentos de f.º 1.º y 2.º que corren en el Expediente, que se acompaña, son Es critos, y firmados por mi, en cuyo fe norer me ratifico, habiendome hecho cargo de las Cuentas de las de Siervo, que contienen de Orden Verbal del Hon. D.º Ben rando de Belasco, siendo Gobernador y ten.º de esta Provincia, a quien di parte, de que D.º Melchor Acuña, por segunda instancia, me havia prevenido Espiritu dicho Peto de Lienzo en poder de su hija D.ª Margarita Acuña, y que sabia ser perteneciente al Pueblo de mi cargo; a te jurandome, y Confirmandome al mismo paso el Mayordomo, Natural de este

Pueblo Juan José Apuay, que aquel Lienzo de
municipado, por Acuña, era correspondiente,
y hacia sido compañero de cinco piezas de
Lienzo, que se hallaron existentes, y se de-
partieron a los Indios, con permiso de esa
Superioridad, las mismas piezas que des-
pues salieron sea de cuenta de D.º Eduar-
do Duarte; cuyo templatillo, se está fabrican-
do actualmente de orden de esa misma Super-
ioridad, con perjuicio de considerable por-
ción de cañas, que la Comunidad trae a las-
tar, en el estero de la partida que se comen-
ponde al yntermedio, con concepto a la de al-
godón, de que se hizo cargo D.º Juan Ma-
nuel Grande para su hilatura. Fue en el
Pueblo, no se encontró constancia alguna
de las dorientas ocho cañas de Lienzo, que
contiene el Capitulo de la resolución, del In-
terrogatorio de D.º José Mauricio Mireles,
assi como tampoco la hubo de las cinco pie-
zas referidas. Con lo que satisfago a la pre-
gunta, que me comprehende, en cumplimi-
ento del preceptado Superior Auto de V.º
Pueblo de Yaguaron. D.º de octubre de 1812.

Martin José de Yegoroff

Pueblo de Yaguaron, D.º de octubre de 1812.

Yo el Merito Comis. de J.º no D.º Juan. Baptista.
Procur. En virtud de la anterior costumbre, debo certificar

Sello 3.º Donde

do del V. D. Juan T. Serva p. los años de 1812 y 1813.

y certifico, en quanto puedo, y ha lugar en Dho. e como
 es cierto, de q. aora tiempos, puso demanda, el citado D.º
 Mauricio Merckel, contra yn tal Auñia, sobre cierto To-
 llo de sienz, q. dho. Auñia, habia entregado al Admini-
 strador del Pueblo de Taguaron, e cuenta el citado Me-
 rkel; y efectivamte despache Orden e comparendo, p.º el
 tal Auñia, quien habiendo comparecido, y presuro el De-
 mandante de q. dho. Pueblo, de q. este le erigia, el Rito de
 sienz indicado e la entrega al citado Admini-
 strador, exhibio dho. Rito al nombrado Auñia, con lo
 que se concluyo la contienda e dho. demanda, quedando
 en aquel acto dho. Auñia, sin Rato alguno, ya sea
 pong.º no tenia, o p.º q.º no Rito como el, el
 demandante: Todo lo q.º sea dado, lo certifico. Y aso
 el Juramto e Fidelidad, que tengo prestado, al tiempo
 de la Reputacion e mi Empleo; En cuya conformidad
 asi lo certifico, en este dho. Pueblo, y en dho. dia mes, e
 año. San Pablo. Horac.

J.º Crescencio Contreras

Señor

cumpliendo con lo que V.S. se sirva ordenar por el título
 que precede, en fecha 3.^o de Octubre que expira; Volvivo
 al Pello de Liemo or que trata este Exp. y demás: De
 lo convalidar a V.S. en la misma forma que deba y
 justia, que quando proceda a la entrega de las tierras
 habitadas del Pueblo de Taguaron de Don Juan
 de Segos por familia del Sr. Don Juan de
 Miranda Velasco se prometa en el Pueblo este mismo
 punto sobre su sentencia o no a este, segun se afirma
 por algunos naturales: cuya verdad me obligo a con-
 sultarle el punto a Don D. Bernardo Velasco, que al
 se hallaba, quien impuso el dicho, que siempre que
 hubiere const. sobre sentencia al Pueblo, debia incluirse
 en el inventario; y de lo contrario no. Y como no se hubiere
 podido haber de const. en parte alguna, por dila-
 y que al efecto se promuevan: Omitir el inventario
 dicho: Que si quanto queda en obsequio de la verdad
 y del título que motiva convalidar a V.S. Añuncio
 31 de Octubre de 1812

Juan Inf. Morúa

Añuncio y Noviembre 13, de 1812.

Autos y vistas: para mejor proveer hagase saber a Don Manuel
 Franco exhiba la obligacion que le otorgo D. Don Juan Manuel de Velasco, segun

Sello 3.º Don

31

39

del Sr. D. Juan T.º Silva para los años de 1812 y 1813.

hace mencion el Documento del reconocido en 6.º de Octubre de este año,
y poniendo testimonio, traigane los Autos citados, las Partes, como este
mandado.

Juan Caballero

Juan Galvan

Ante mi.
Juan Ruiz
Esc. not. p.º de la Real

En veinte y dos del mes de mayo de este año notifiqué al anterior. Sup.
Decreto a D.º Jose Mauricio Merelles; doy fe.
Ruiz

Digo Yo Don Jose Mauricio Merelles
que devo y pagare a Don Juan Manuel
Cinco ochenta y quatro pesos quatro reales

de plata corriente procedentes de doscientas ochenta
varas de lienzo crisollo que a tres y un quarto de
reales me ha dado, cuyo dinero entrejare en to-
do el mes de Mayo venidero, y para que conste
firmo en Laguaron a dos de Diciembre de mil
ochocientos diez y para que conste lo firmo = Jo-
se Mauricio Mereluz = Son ochenta y quatro pe-
ses quatro reales

Concuerda con el Documento Original de su tenor que exhibió Don
Juan Manuel Spane a quien se lo devolví y al que me refiero en lo
necesario; y en virtud de lo mandado en el precedente Superior Decreto
firmo y firmo el presente en la Aduana a veinte y tres de Noviem-
bre de mil ochocientos y doce.

En testimonio de verdad

Por to Puzos
Escrivano Jefe

En veinte y tres del citado mes y año compareció en mi
Oficina D. Melchor de la Cruz, y le notifiqué el antecedi-
ente Decreto; doy fe.

Por to Puzos

Aun Die - 14 de 1812.

Vinos: Se abre el D. Melchor de la Cruz en la presente demanda sin
especial condenación a favor

Juan de Puzos Carrillero

Juan Galvan

Ante mi:
Por to Puzos
Escrivano Jefe

El Mo. D. Dos y J.

Renuncio del Sr. D. Ferrn. L. Serra p. los añ. de 1812 y 1813.

diei y seis de dho mes y año notifiqué el ante. ind.

Sup. auto a D. Melchor Serra; doy fe.

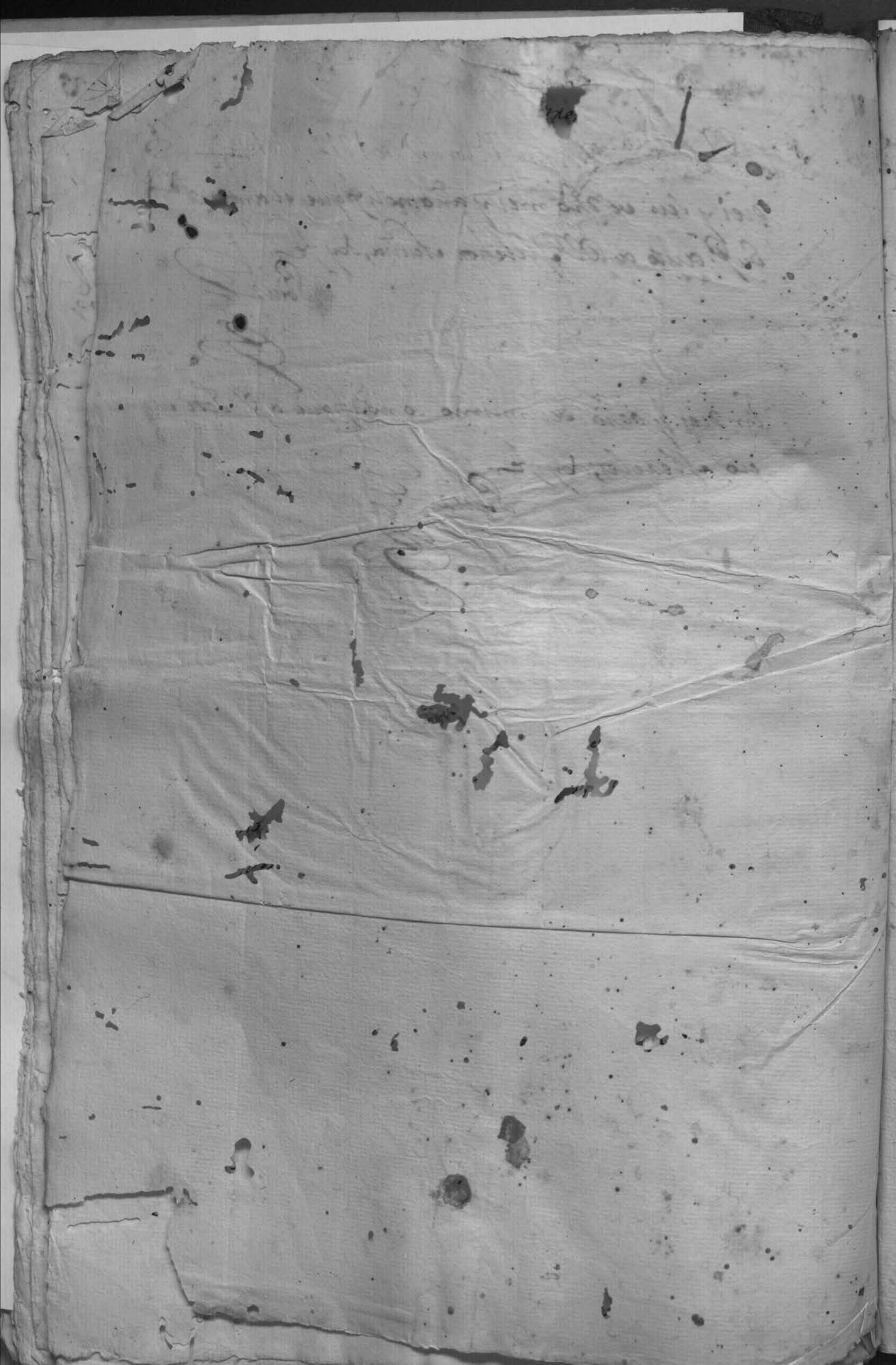
Parr

[Signature]

En diez y ocho del mismo lo notifiqué a D. Jose mansi-
cio Sereles; doy fe.

Parr

[Signature]



y Día 19 de 1812.

Esta Parte se ve li dno en forma.

36/1

~~Juan~~ ² ~~de~~ ^{de} ~~Francisco~~ ^{Francisco} ~~Carallero~~ ^{Carallero}

Juan Cabarré

Ante mi.

Jos. Luis
En opp. y elto.

En dicho dia mes y año notifiqué el antecedente Sup. Decree to a D. José Mariano Merelles; doy fe.

Jos. Luis

Libro 3.º Do x.º

Reino de España. D. Fern. 7.º. Nueva Esp. la m. de 1812 y 1813.

Juan de la Cruz Santa Cruz

Jose Mauricio Mexales en el Expte con
 D. Melchor Acuña sobre un rollo de
 lo anillo: ante V. en legal forma digo
 q. respecto de haberse abusado de la
 demanda al rebato Acuña p. el d. de
 de la del con. D. q. hoy se me no
 tifico por el Actuar. O. se ha de
 va su just. on mandarme de
 vista en los autos q. consultan
 deliberar en el asunto lo que
 mas convenga a D. D. y just.
 p. tener un D. de propiedad
 inquestionable en el terreno: no
 quedara sin embargo al menos
 importante de q. correspondia. Por
 tanto

A V. suplico se sirva prot.
 mandara como queda exp. en
 Just. jurando lo nec. O. A.

J. e Mauricio Mexales

Acuña